

## NORMAS LEGALES

Año XXXIX - N° 16601

MIÉRCOLES 4 DE MAYO DE 2022

1

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 123-2022-MINCETUR.-** Aprueban el Plan de Emergencia del Sector Turismo

1

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

**Res. N° 81-2022-PGE/PG.-** Modifican la Resolución del Procurador General del Estado N° 6-2022-PGE/PG, mediante la cual se delega facultades y/o atribuciones en diversos funcionarios de la Procuraduría General del Estado para el Año Fiscal 2022

2

#### PODER EJECUTIVO

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

#### Aprueban el Plan de Emergencia del Sector Turismo

##### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 123-2022-MINCETUR

Lima, 3 de mayo de 2022

Vistos, el Informe N° 0036-2022-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-JSC de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos y el Informe N° 0008-2022-MINCETUR/VMT/DGET-OGP de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo; el Memorandum N° 033-2022-MINCETUR/SG/OGPPD/OCTIP de la Oficina de Cooperación Técnica e Inversión Pública; el Informe N° 0115-2022-MINCETUR/SG/OGPPD/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 0028-2022-MINCETUR/SG/OGPPD/OR de la Oficina de Racionalización de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo; el Informe N° 0015-2022-MINCETUR/SG/AJ-MIC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio

Exterior y Turismo (MINCETUR), señala que el MINCETUR en materia de turismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la citada Ley, el MINCETUR tiene entre sus objetivos, en materia de turismo, promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada y la generación de empleo; así como, promover el desarrollo de la actividad artesanal, a través del incremento de la productividad y competitividad de sus agentes, fortaleciendo su identidad y su acceso al mercado nacional y de exportación;

Que, por su parte, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, establece que el MINCETUR promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, mediante la Ley N° 31103, Ley que declara de interés nacional la reactivación del sector turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible, se declara de interés nacional la reactivación económica, preservación y desarrollo sostenible del sector turismo, en el marco de la declaratoria de emergencia nacional por la COVID-19, en los tres (3) niveles de gobierno;

Que, en el marco de la citada Ley, por Decreto Supremo N° 004-2022-MINCETUR, Decreto Supremo que declara en emergencia el sector turismo y dicta

medidas para mitigar la grave crisis que atraviesa el turismo como consecuencia de la COVID-19, se declara en emergencia el sector turismo hasta el 31 de diciembre de 2022 y se dispone que mediante Resolución Ministerial el MINCETUR aprueba el Plan de Emergencia del Sector Turismo, que tiene por objetivo establecer las medidas sectoriales para mitigar la grave crisis que atraviesa dicho sector como consecuencia de la COVID-19, así como proponer y sustentar ante las instancias competentes las normas vinculadas a las medidas de rescate financiero, apoyo económico, facilitación turística, incentivo a la inversión en turismo y de promoción turística;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el Plan de Emergencia del Sector Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto Supremo N° 004-2022-MINCETUR;

De conformidad con la Ley N° 27990, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo; la Ley N° 31103, Ley que declara de interés nacional la reactivación del Sector Turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible; el Decreto Supremo N° 004-2022-MINCETUR, Decreto Supremo que declara en emergencia el sector turismo y dicta medidas para mitigar la grave crisis que atraviesa el turismo como consecuencia de la COVID-19; y, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan de Emergencia del Sector Turismo, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a través de la Dirección General de Estrategia Turística es responsable de preparar el informe de evaluación de las medidas contenidas en el Plan de Emergencia que se aprueba mediante esta Resolución Ministerial con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2022-MINCETUR.

Asimismo, dicho Viceministerio a través de sus Direcciones Generales tiene a su cargo sustentar, ante las instancias competentes, las normas que resulten necesarias para la implementación del Plan de Emergencia del Sector Turismo, según lo dispuesto en el artículo 2 del citado Decreto Supremo.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2063894-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

**Modifican la Resolución del Procurador General del Estado N° 6-2022-PGE/PG, mediante la cual se delega facultades y/o atribuciones en diversos funcionarios de la Procuraduría General del Estado para el Año Fiscal 2022**

RESOLUCIÓN DE LA PROCURADORA  
GENERAL DEL ESTADO  
N° 81-2022-PGE/PG

Lima, 3 de mayo de 2022

#### VISTOS:

El Memorando N° 142-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, que hace suyo el Informe Usuario N° 36-2022-JUS/PGE-OAJ/LETA;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones; asimismo, es el ente rector del Sistema y constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 18 del citado decreto legislativo, concordado con el artículo 11 de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, dispone que el Procurador General del Estado es el Presidente del Consejo Directivo, titular del pliego y funcionario de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-JUS, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado – Sección Primera, estableciéndose su estructura orgánica y determinándose las funciones generales y específicas de los órganos que la conforman;

Que, el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo que exista una delegación respecto de la función encargada, según lo previsto en dicha ley; siendo que, conforme a lo dispuesto en el numeral 78.1 del artículo 78 y el artículo 85 del mismo cuerpo legal, las entidades pueden delegar la competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; autorizándose, además, la desconcentración a través de la cual la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos, se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la referida ley;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que el titular de la entidad es responsable en materia presupuestaria y es la más alta autoridad ejecutiva; puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el mencionado decreto legislativo, las leyes anuales de presupuesto del sector público o la norma de creación de la entidad, siendo responsable solidario con el delegado. Asimismo, el numeral 47.2 del artículo 47 señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante resolución del titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la entidad, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se establecen normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del sector público durante el ejercicio fiscal 2022;

Que, de conformidad con los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga; asimismo, puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, siendo que la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas